

0 001  
**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

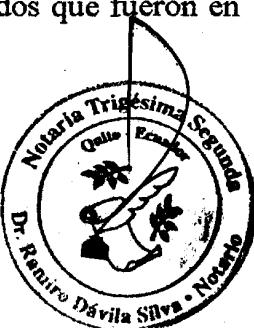
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
“GRUPO TECNOLOGÍA ADMINISTRATIVA NARVEM CIA. LTDA.”

CUANTÍA: U.S.D. \$ 400,00

DI: 4 COPIAS

G.E. DRA. VILLAGÓMEZ.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y cinco (25) de Agosto del año dos mil cinco, ante mi, Doctora María Augusta Ríos Gómez, Notaria Trigésimo Segunda Suplente del Cantón Quito, legalmente autorizada por el **Consejo Nacional de la Judicatura**, mediante oficio número DDPJ-STV, cuatrocientos sesenta y dos del dos de agosto del año dos mil cinco, en razón a la licencia concedida a su titular Doctor Ramiro Dávila Silva, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **Galo Arboleda Batallas, Jorge Nelson Vela Rodríguez y Silvia Lorena Villagómez Cabezas**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto la señorita **Silvia Lorena Villagómez Cabezas** que es soltera, domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mi la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes declaraciones: **PRIMERA: COMPARCIENTES:** Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas: **Galo Marcelo Arboleda Batallas** casado con Sofía Valentina Navas Romero, **Jorge Nelson Vela Rodríguez** casado con Paola Monserrate Molina García y **Silvia Lorena Villagómez Cabezas**, soltera, todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, quienes, por sus propios derechos acuerdan constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes Estatutos: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA:** **Artículo Primero: DENOMINACIÓN:** La compañía que se constituye mediante este contrato se denominará: "GRUPO TECNOLOGIA ADMINISTRATIVA NARVEM CIA. LTDA"; **Artículo Segundo: OBJETO:** " GRUPO TECNOLOGIA ADMINISTRATIVA NARVEM CIA. LTDA", se dedicará de manera principal a promover y acelerar el desarrollo socio cultural del Ecuador, a través de los Programas AUPAIR, intercambio cultural con cualquier país del mundo de idioma diferente al español, o cualquier otro programa cultural y educativo que permita el aprendizaje de un idioma extranjero o desarrollo cultural; en general podrá ejercer todas las actividades permitidas por la Ley, pudiendo además formar parte del capital para la formación de otras compañías; **Artículo Tercero: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es el

Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la Junta General de Socios; **Artículo Cuarto:** **PLAZO:** El plazo por el cual se constituye la compañía es el de treinta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos estatutos; **Artículo Cinco:** **CAPITAL:** El capital de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que estará representado por cuatrocientas participaciones de un dólar cada una de ellas, iguales e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por cien de su valor, conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco Produbanco cuyo certificado, conferido por esta institución se protocoliza conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y de la manera siguiente: el señor **Galo Marcelo Arboleda Batallas** ha suscrito doscientas sesenta y seis aportaciones de un dólar cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de ciento treinta y tres dólares; el señor **Jorge Nelson Vela Rodríguez**, ha suscrito ciento treinta y dos aportaciones de un dólar cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de sesenta y seis dólares; y, la señorita **Silvia Lorena Villagómez Cabezas**, ha suscrito dos aportaciones de un dólar cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de dos dólares. En consecuencia, se encuentra íntegramente suscrito el capital social mismo que ha sido pagado en un cincuenta por cien; **Artículo Sexto: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** Los socios pagan en efectivo el



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

cincuenta por cien de las aportaciones que cada uno de ellos ha hecho, al momento de la constitución de la compañía según consta del certificado de la cuenta de integración. **Artículo Séptimo: TITULO DE APORTACIONES:** Cada uno de los títulos representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía, puede comprender una o mas de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía.- Cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.- Para la cesión o transferencia de las participaciones de un socio a beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se dará en la forma que consigna la Ley de Compañías; **Artículo Octavo: DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía y se integrará por los socios de la misma, en número suficiente para formar quórum, por lo que las decisiones que ella tome conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o no asistido a la sesión; **Artículo Nueve: DE LAS SESIONES:** Las sesiones de Junta General son ordinarias y extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha en forma legal.- En el caso que estuvieren juntos los socios que representen la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la

convocatoria; **Artículo Décimo: DE LA CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **Artículo undécimo: DE LA CONCURRENCIA:** A las sesiones de Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que en su caso no serlo por escritura pública, debidamente otorgada ante notario, requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión. Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado en cada caso y actuará como secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija, para ese momento. Todos los acuerdos de Junta General asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta; **Artículo Décimo Segundo: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General las enumeradas a continuación: **a)** Designar y remover Presidente, Gerente y Administradores de la compañía; **b)** Señalarles sus remuneraciones; **c)** Nombrar Fiscalizador de la compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización; **d)** Aprobar las cuentas y los balances que los Administradores y Gerentes; **e)** Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción del capital y la reforma de estatutos; **f)** Acordar la prorroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; **g)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

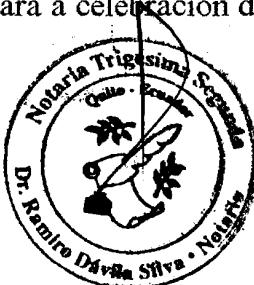
**h)** Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; **i)** Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; **j)** Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; **k)** Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos; **Artículo Décimo tercero: ADMINISTRACIÓN:** La administración de la compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente , no siendo necesario ser socio de la compañía para poder ser elegido para estos cargos, y durarán dos años en el ejercicio de los mismos; **Artículo Décimo cuarto.- DEL GERENTE:** El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, correspondiéndole las siguientes atribuciones: **a)** Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; **b)** Suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio económico; **c)** Administrar y representar legalmente a la compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; y **d)** Las demás establecidas en la Ley de Compañías.- A falta del Gerente éste será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente; **Artículo Décimo quinto: DEL PRESIDENTE:** Le corresponde conjuntamente con el gerente la administración de la compañía y deberán suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones. Los funcionarios elegidos por los períodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución; **Artículo Décimo**

**sexto: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Las causas de la disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente con las atribuciones determinadas por la Ley;

**Artículo Décimo séptimo: FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año cuando menos el cinco por ciento; **Artículo Décimo octavo: AUMENTO DE CAPITAL:** De acordarse el aumento del capital social los socios constituyentes tendrán preferencias para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearen transferirlas; **Artículo Décimo Noveno: FISCALIZACION:** Anualmente, la Junta General designará un Fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales;

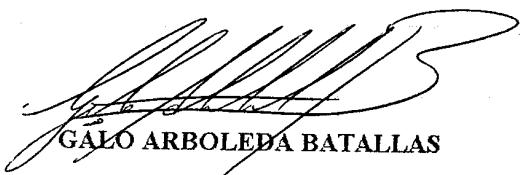
**Artículo Vigésimo: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA:** De conformidad con lo establecido en el Artículo décimo cuarto de estos estatutos, la representación legal de la compañía corresponde al Gerente, y los socios han convenido en designar para el cargo de tal la señora **Sofía Valentina Navas Romero** y como Presidente de la compañía al señor **Jorge Nelson Vela Rodríguez**; quienes manifiestan aceptar sus cargos, quedando expresamente facultados junto con la doctora **Lorena Villagómez Cabezas**, para obtener la aprobación legal de la compañía y su respectiva inscripción.

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Lorena Villagómez Cabezas, abogada profesional con matrícula número trescientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Chimborazo.- Para a celebración de



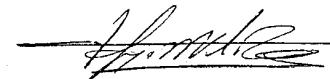
**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -



GALO ARBOLEDA BATALLAS

C.C. 1707995799



JORGE NELSON VELA RODRÍGUEZ

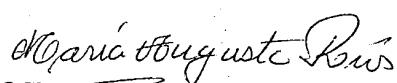
C.C. 170916573-0



SILVIA LORENA VILLAGÓMEZ CABEZAS

C.C. 060299747-0

LA NOTARIA

  
DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ  
NOTARIA TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



**PRODUBANCO**

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001394**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ARBOLEDA BATALLAS GALO MARCELO	133.00
VILLAGOMEZ CABEZAS SILVIA LORENA	2.00
VELA RODRIGUEZ JORGE NELSON	66.00
<b>Total</b>	<b>201.00</b>

La suma de :

**DOSCIENTOS Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**GRUPO TECNOLOGIA ADMINISTRATIVA NARVEM CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

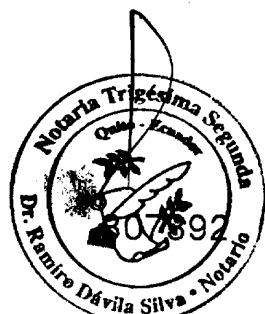
Atentamente,

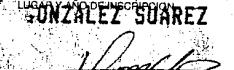
  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

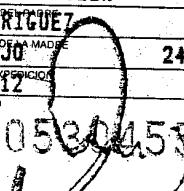
**QUITO**

**Jueves, Agosto 25, 2005**

**FECHA**



REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE	CIUDADANIA No. 170916573-0
<b>VELA RODRIGUEZ JORGE NELSON</b>	
NOMBRES Y APELLIDO	<b>18 AGOSTO 1968</b>
FECHA DE NACIMIENTO	<b>PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	<b>019- 0296 14912</b>
REG.CIVIL	TONO PAG. ACT.
<b>PICHINCHA/ QUITO</b>	
LUGAR DE RESIDENCIA	
<b>GONZALEZ SUAREZ 1968</b>	
	
FIRMA DEL CEDULADO	

ECUATORIANA*****		E434312142
NACIONALIDAD	PAOLA MONSERRATE MOLINA GARCIA	
ESTADO CIVIL	D.A.C.T.	
ESTADO CIVIL	SUPERIOR / EMPLEADO PRIVADO	
INSTITUCION	PROF./OCCUP.	
JORGE NELSON VELA		
NOMBRE Y APELLIDO DE PATERNO		
INES RODRIGUEZ		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
PORTOVIEJO		24/11/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		
24/11/2012		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA No.		
0530455-00		
FIRMA DE LA AUTORIDAD		
		
		
		PULGAR DERECHO

 <b>REPUBLICA DEL ECUADOR</b> <b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b> <b>CERTIFICADO DE VOTACION</b> <b>T-1</b> <b>170916573 0      0158- 043</b>	 <b>1250497</b>
<b>VELA RODRIGUEZ JORGE NELSON</b>	
<b>PICHINCHA</b> <b>QUITO</b>	<b>QUITO</b>
<b>ANALIZANTE:</b> <i>[Firma]</i> <b>SECRETARIO:</b> <i>[Firma]</i> <b>FECHA:</b> <i>[Firma]</i>	
<b>MULTAS = 4 CostRep = 8 Tot = 12</b>	
<b>TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA</b>	
<b>00000368 19/02/2003 14:20:31</b>	

EQUATORIANA*****		V443V2442
CASADO	SOFIA V NAVAS ROMERO	
SECUNDARIA	EMPLEADO PRIVADO	
GALO ALFREDO BENE ARBOLEDA		
MARCELA BATALLAS		
03/01/2017	03/01/2005	
03/01/2017		
FORMA NO	REN 1365562	
PON		
		
		FUJICAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

142-0019  
NUMERO

ARBOLEDA BATALLAS GALO MARCELO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

Presidente de la Junta  
Tribunal Supremo Electoral

**NOTARIA TRIGEÑIMA SEGUNDA DE QUITO**  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí.  
en: 9 fojas:util (los).  
Quito, a 25 AGO. 2005

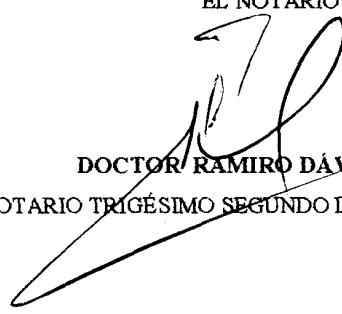
**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante la Doctora María Augusta Ríos Gómez, Notaria Trigésimo Segunda Suplente del Cantón Quito, legalmente autorizada por el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante oficio número DDPJ-STV, cuatrocientos sesenta y dos del dos de agosto del año dos mil cinco, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada de Constitución de la Compañía denominada "Grupo Tecnología Administrativa Narvem Cia. Ltda.", debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta de Agosto del año dos mil cinco.-

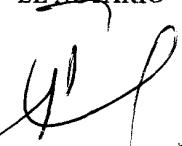


EL NOTARIO  
  
DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Razón: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de constitución de la compañía denominada "Grupo Tecnología Administrativa Narvem Cia. Ltda.", otorgada ante la Doctora María Augusta Ríos Gómez, Notaría Trigésimo Segundo Suplente del Cantón Quito, el 25 de Agosto del año 2.005; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 05.Q.IJ. 3600 del 2 de Septiembre del año 2.005, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 9 de Septiembre del año 2.005.



EL NOTARIO  
  
DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





0 007

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ.** **TRES MIL SEISCIENTOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de septiembre del 2.005, bajo el número **2436** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“ GRUPO TECNOLOGÍA ADMINISTRATIVA NARVEM CIA. LTDA.”**, otorgada el 25 de agosto del 2.005, ante la Notaria **TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1408.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **34695.-** Quito, a veinte y uno de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/Ig.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 17 OCT. 2005

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRUPO TECNOLOGIA ADMINISTRATIVA NARVEM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO